

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0400-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 28 de abril del 2022

VISTO:

El Expediente N° 1010-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **RED ASISTENCIAL DE ESSALUD - ICA**, representada por la Gerente de la Red Asistencial Ica del Seguro Social de Salud, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 4 321,80 m², ubicado en el distrito de La Tinguña, provincia y departamento de Ica, inscrito en la partida registral N° 11037738 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ica, con CUS N° 51635 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante escritos s/n, presentados el 20 de setiembre del 2021 [S.I. 24526-2021 y S.I. N° 24530 (foja 1)] y escrito s/n presentado el 13 de octubre del 2021 [S.I. 26684-2021 (foja x)] la Red Asistencial de Salud – ESSALUD, representada por la Gerente de la Red Asistencial Ica del Seguro Social de Salud, la Dra. Olinda Velarde Huarcaya (en adelante, “ESSALUD”), solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, para el proyecto denominado: “Hospital Modular para Fortalecer el Primer Nivel de Atención – CAP II La Tinguña” (en adelante, “el proyecto”).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°

1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN"), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite -como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

5. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

6. Que, para el caso en concreto, mediante Oficio N° 04040-2021/SBN-DGPE-SDDI del 22 de setiembre del 2021 (fojas x a x), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral N° 11037738 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ica, Zona Registral N° XI- Sede Ica, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".

7. Que, mediante Memorando N° 3115-2021/SBN-DGPE-SDDI del 22 de setiembre de 2021 se solicitó a la Subdirección de Registro y Catastro- SDRC la generación del registro CUS correspondiente: siendo que, con Memorando N° 00498-2022/SBN-DNR-SDRC del 22 de febrero de 2022, la SDRC comunico que se ha procedido con la generación de los registros con CUS N° 161513, N° 161474 y la actualización del CUS N° 51631 respectivamente en el SINABIP.

8. Que, mediante Oficio 4095-2021/SBN-DGPE-SDDI de 27 de setiembre de 2021, se solicita a el "ES SALUD", aclare su rogatoria indicando por cual de los procedimientos se evaluara su solicitud es decir, en el marco legislativo de la N° 29151 o en el marco del D.L. N° 1192.

9. Que mediante Oficio N° 173-GRA-ICA-ESSALUD-2021 presentado el 13 de octubre de 2021 (SI. 26684-2021), "ES SALUD" aclara su rogatoria indicando que el procedimiento por el cual solicita la transferencia interestatal es el previsto en el D.L.N° 1192.

10. Que, posteriormente se emitió el Informe Preliminar N° 01509-2021/SBN-DGPE-SDDI del 18 de octubre del 2021 (fojas x a x), mediante el cual se advirtió observaciones a la documentación presentada por "ESSALUD" las cuales se trasladaron mediante el Oficio N° 04999-2021/SBN-DGPE-SDDI del 17 de noviembre del 2021 [en adelante, "el Oficio" (fojas x a x)], solicitándose: i) Conforme a lo establecido en el numeral 5.4 de la Directiva N° 004-2015/SBN quien suscribe el documento deberá acreditar que cuenta con las facultades para la presentación de la solicitud, en

ese sentido deberá presentar la documentación correspondiente que lo acredite. En consecuencia, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para subsanar y/o realizar las aclaraciones que correspondan, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de la "Directiva N° 001-2021/SBN"¹.

11. Que, "el Oficio" fue notificado el 23 de noviembre del 2021 a través de la mesa de partes virtual de "ESSALUD", conforme consta del correo de acuse de recibo registrada con el número de trámite 9087-2021-NIT-0000128 (fojas x a x); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del "T.U.O. de la Ley N° 27444"; asimismo, el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 8 de diciembre del 2021.

12. Que, mediante Oficio N° 200-GRA-ICA-ESSALUD-2021 [S.I. 32272-2021 (foja x)], presentado el 16 de diciembre de 2021, "ESSALUD" pretende subsanar la observación advertida en "el Oficio", sin embargo, la documentación ha sido presentada fuera del plazo otorgado, razón por la cual corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en "el Oficio", declarando inadmisibles la solicitud de Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado en mérito al Decreto Legislativo N° 1192 y disponer el archivo del expediente una vez quede consentida la presente resolución, de conformidad con el numeral 6.2.4 de la "Directiva N° 001-2021/SBN". Sin perjuicio de ello "ESSALUD" puede volver a presentar su requerimiento, teniendo en cuenta los requisitos exigidos en la normativa vigente.

De conformidad con lo establecido en el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", "TUO de la Ley N° 27444", "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", "Directiva N° 001-2021/SBN", Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal 449-2022/SBN-DGPE-SDDI del 28 de abril de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la **INADMISIBILIDAD** de la solicitud de **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL "TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192"**, seguido por la **RED ASISTENCIAL DE ESSALUD - ICA**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo, una vez consentida la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese

P.O.I. N° 19.1.2.4

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

SUBDIRECTOR DE DESARROLLO INMOBILIARIO

¹ En el caso que la solicitud no se adecúe a los requisitos previstos en el numeral 5.4 de la presente Directiva o se advierta otra condición que incida en el procedimiento, la SDDI otorga al solicitante el plazo de diez (10) días hábiles para que realice la subsanación o aclaración respectiva, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud, en los casos que corresponda.